



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO DGOT-LPN-F-1-028-19

Procedimiento:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 909005993-DGOT-F-009-19
Fundamento Legal:	ARTÍCULO 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1° FRACCIÓN VI, 3°, 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
Área Operativa:	DIRECCIÓN DE DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS
Contrato No.	DGOT-LPN-F-1-028-19
Importe del Contrato:	\$ 427,434,372.66
I. V. A. (16 %)	\$ 68,389,499.63
Importe Total:	\$ 495,823,872.29
Oficio de Suficiencia Presupuestal:	SOBSE/DGAF/1639/2019
Fecha de inicio:	27 DE DICIEMBRE DE 2019
Fecha de terminación:	17 DE AGOSTO DE 2022
Contratista:	TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., Y DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal:	AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 813, PISO 1, DESPACHO 201-8, COLONIA NAPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO.
Registro Federal de Contribuyentes:	TME1407028Q5 PDM9605167E4 DTE040726T63
Representantes Legales:	ING. HEDI MENJOUR ING. GONZALO GUILLEN HERNÁNDEZ ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ



Descripción de los trabajos:	PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE VÍA, SUMINISTRO DE MATERIALES, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y PRUEBAS PARA LOS TRABAJOS DE ARMADO DE VÍA ELÁSTICA MEDIANTE LARGO RIEL SOLDADO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMBIOS DE VÍA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO DE LA CDMX EN SU TRAMO MIXCOAC – OBSERVATORIO, INCLUYENDO COLA DE MANIOBRAS, 1ª ETAPA.
------------------------------	--

Handwritten signatures in blue and green ink, including a large blue signature on the left, a circular blue signature, a blue signature, a green signature, and a blue signature at the bottom right.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL **M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA** Y POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL **MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ**, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE Y EL **ING. JORGE ARMANDO BARRIOS ÁVILA**, DIRECTOR DE DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA SOBSE**”; Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS **TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DEL **ING. HEDI MENJOUR**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL **ING. GONZALO GUILLEN HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL **ING. MARIO CESAR OLIVERA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CALIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL CONTRATISTA**”, QUE CONJUNTAMENTE DETERMINAN DENOMINARSE “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA SOBSE” declara que:

I.1.- Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefa de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 44, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 18, fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 y 7° fracción XIII, inciso A del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3.- El Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a “**LA SOBSE**”, conforme lo establecido por los artículos 1, 13, 16 fracción XIII, 18 y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción I, 7° fracción XIII inciso A, numeral 3 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran entre otras las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; así como en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; además de planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

I.5. Que la Dirección General de Obras para el Transporte está representada por el Ing. Hugo Flores Sánchez, de acuerdo con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, signado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y como tal, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente contrato, con base en lo establecido en los artículos 18 fracción XI, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3° fracción I, 7 fracción XIII, inciso A, numeral 3, 41° fracción XVIII y 208° fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DIRECCIONES GENERALES, DE ÁREA, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019.

I.6.- Para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal número **SOBSE/DGAF/1639/2019** de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el cual autoriza la inversión correspondiente para los trabajos objeto de este instrumento, cuyo origen de los recursos es Federal y por lo tanto, se registrará por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° fracción VI, de la Ley en cita.

I.7.- Se cuenta con el oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/505/2019** de fecha **23 de septiembre del 2019**, suscrito por el Ing. Hugo Flores Sánchez, Director General de Obras para el Transporte mediante el cual designó a el área responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y con el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/222/2019** de fecha 26 de noviembre del año 2019, signado por el Ing. Jorge Armando Barrios Ávila, Director de Diseños Electromecánicos, mediante el cual solicita se proceda a convocar los trabajos objeto del presente contrato, mediante el Procedimiento de **Licitación Pública Nacional** de conformidad con lo dispuesto en el artículo **134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1° FRACCIÓN VI, 3°, 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.**

I.8.- El presente contrato se asignó a **“EL CONTRATISTA”** a través del Procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **909005993-DGOT-F-009-19**, según fallo de fecha 24 de diciembre de 2019, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.9.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad N°800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.10.- Nombrará a su Residente de Obra por escrito, mismo que fungirá como su representante ante **“EL CONTRATISTA”** y desempeñará en relación con el objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establece el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 111, 112 y 113 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.11.- Pondrá oportunamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, además ha puesto a disposición toda la información, antecedentes y lineamientos requeridos para realizar la obra.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

II.1.- De acuerdo al Convenio Privado de Participación Conjunta regido de conformidad a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de fecha 28 de octubre del año 2019, **“EL CONTRATISTA”**, ejecutará los trabajos materia del presente contrato, siendo las empresas las siguientes:

II.2.- **TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable mexicana, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 71,305 de fecha 02 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Luis De Angoitia Becerra, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el Folio Mercantil electrónico número 520433-1 de fecha 18 de agosto de 2014.

II.3.- El **ING. HEDI MENJOUR** acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la Escritura Pública número 76,857 de fecha 13 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Luis De Angoitia Becerra, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el Folio Mercantil electrónico número 520433-1 de fecha 22 de febrero de 2018, en la que se hizo constar facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción

II.4.- **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable mexicana, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 68,990 de fecha 16 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 50 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Joaquín Talavera Sánchez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad

de México (antes Distrito Federal), bajo el Folio Mercantil número 207955 de fecha 05 de junio de 1996.

II.5.- El **ING. GONZALO GUILLEN HERNÁNDEZ** acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con la Escritura Pública número 46,201 de fecha 08 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, en la que se hizo constar facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.6.- **DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 13,428 de fecha 23 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), bajo el Folio Mercantil, número 322947 con fecha 08 de octubre de 2004.

II.7.- El **ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ** acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**, con la Escritura Pública número 19,977 de fecha 22 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), bajo el Folio Mercantil, número 322947, de fecha 18 de septiembre de 2007, en la que se hizo constar facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.8.- En virtud del Convenio de Participación Conjunta, las empresas **TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, **Y DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señalan que el Representante Común es la empresa **TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través del **C. HEDI MENJOUR**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, en virtud del Convenio de Participación Conjunta de fecha 28 de octubre del 2019, debidamente signado por los representantes de las tres empresas.

II.9.- “**EL CONTRATISTA**”, derivado del Convenio de Participación Conjunta de fecha 28 de octubre del 2019, manifiesta que la empresa facultada para presentar a trámite y cobro las estimaciones derivadas del presente contrato, será la empresa **TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

II.10.- Son Sociedades Anónimas de Capital Variable mexicanas, que, de llegar a cambiar de nacionalidad, perderán todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

II.11.- Están debidamente inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **TME1407028Q5**, por parte de la empresa **TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V., PDM9605167E4**, por parte de la empresa **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., Y DTE040726T63** por parte de la empresa **DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

II.12.- Su Superintendente de Construcción para la ejecución de los trabajos fue designado en su propuesta técnica y con tal carácter fungirá ante **"LA SOBSE"**, contando con todas las facultades suficientes para comprometer a **"EL CONTRATISTA"**, en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar y siendo también el encargado de firmar la Bitácora de Obra a nombre y representación de **"EL CONTRATISTA"**, comprometiéndose a desempeñar sus funciones, acatando lo que para tal efecto establece el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.13.- Tiene capacidad jurídica y material para contratar, reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.14.- Conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por **"LA SOBSE"** por lo que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar éste contrato, ratificando sus propuestas técnicas y económicas.

II.15.- Elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por **"LA SOBSE"**; por lo que conoce el contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

II.16.- Acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en la Ciudad de México, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"LA SOBSE"**, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

II.17.- Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto de éste contrato, asimismo, tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan el presente instrumento jurídico.

II.18- Conoce el contenido de todos los documentos que forman parte del procedimiento de **Licitación Pública Nacional 909005993-DGOT-F-009-19** consistente en los siguientes anexos: **CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PRESUPUESTO, PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS CON MONTOS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES**, que debidamente

firmados por “LAS PARTES”, integran este contrato y se tienen aquí por reproducidos, como si se insertasen a la letra.

II.19.- Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que ninguna de las personas que integran, las sociedades anónimas de capital variable que representan desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que su representada no se encuentra inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y demás relativos y aplicables. Asimismo, de no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, por la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15, 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal.

II.20.- Han cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables, por lo que, de incumplir con éstas, será causal para suspender y/o rescindir el presente contrato; acto que podrá darse en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.21.- Aceptan y se hacen responsables de conservar por un lapso de cuando menos tres años contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, en atención a que le pudiera ser requerida por “**LA SOBSE**” de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

II.22.- Para los efectos legales y administrativos del presente contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en **AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 813, PISO 1, DESPACHO 201-8, COLONIA NAPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que también manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun los de carácter personal, por lo que, en caso de cambiar domicilio, notificará en un término de tres días hábiles y por escrito a “**LA SOBSE**”, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que con motivo del presente contrato se derive, se le efectuará en el domicilio señalado y surtirá plenamente sus efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto por el artículo 13.

II.23.- Será responsable de coadyuvar con “**LA SOBSE**” en la realización de los trámites correspondientes para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- Tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud de que el consentimiento que expresan en este acto carece de dolo, error, mala fe o algún otro vicio que pudiera invalidar el acto jurídico, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan y que no les han sido revocadas.

III.2.- Se sujetan estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, sus anexos, Bitácora de Obra, así como al procedimiento de **Licitación Pública Nacional número No. 909005993-DGOT-F-009-19**, y sus bases, que son documentos que vinculan a “**LAS PARTES**” en sus derechos y obligaciones y que forman parte de este contrato, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato:

“**LA SOBSE**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” llevar a cabo los trabajos correspondientes al presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado consistentes en “**PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE VÍA, SUMINISTRO DE MATERIALES, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y PRUEBAS PARA LOS TRABAJOS DE ARMADO DE VÍA ELÁSTICA MEDIANTE LARGO RIEL SOLDADO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMBIOS DE VÍA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO DE LA CDMX EN SU TRAMO MIXCOAC – OBSERVATORIO, INCLUYENDO COLA DE MANIOBRAS, 1ª ETAPA**”, obligándose a realizarlos hasta su total terminación a satisfacción de “**LA SOBSE**”, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del mismo, así como lo que se señale en la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

SEGUNDA. - Monto del Contrato:

El monto del presente Contrato de Obra Pública asciende a **\$427,434,372.66 (Cuatrocientos veintisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.)**, correspondiente al importe de los trabajos, más la cantidad de **\$68,389,499.63 (Sesenta y ocho millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por lo tanto, el importe total del contrato es de **\$495,823,872.29 (Cuatrocientos noventa y cinco millones ochocientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.)**.

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2019, del presente Contrato es por la cantidad de **\$32,624.90 (Treinta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,219.98 (Cinco mil doscientos diecinueve pesos 98/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al



Valor Agregado; por tanto, el monto total del primer ejercicio fiscal es de **\$37,844.89 (Treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**.

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2020, del presente Contrato es por la cantidad de **\$305,503,077.04 (Trescientos cinco millones quinientos tres mil setenta y siete pesos 04/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$48,880,492.33 (Cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el monto total del segundo ejercicio fiscal es de **\$354,383,569.37 (Trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 37/100 M.N.)**.

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2021, del presente Contrato es por la cantidad de **\$87,353,522.81 (Ochenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesos 81/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$14,008,563.65 (Catorce millones ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el monto total del segundo ejercicio fiscal es de **\$101,562,086.46 (Ciento un millones quinientos sesenta y dos mil ochenta y seis pesos 46/100 M.N.)**.

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2022, del presente Contrato es por la cantidad de **\$34,345,147.90 (Treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,495,223.66 (Cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos veintitrés pesos 66/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el monto total del segundo ejercicio fiscal es de **\$39,840,371.56 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta mil trescientos setenta y un pesos 56/100 M.N.)**.

El monto para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 quedaran sujetos al gasto de inversión autorizado a la Dirección General de Obras para el Transporte.

En caso de que existiera la necesidad de hacer cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre **"LAS PARTES"**, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnicos y legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 y 100 de su Reglamento, por lo que si **"EL CONTRATISTA"** ejecuta por su cuenta y riesgo los trabajos por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. - Anticipo:

"LA SOBSE" otorgará anticipo del 30% (Treinta por ciento) para el inicio de los trabajos sobre el monto total del Contrato, que importa la cantidad de **\$148,747,161.69 (Ciento cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 69/100 M.N.)** con I.V.A. incluido, mismo que se otorgará en una sola exhibición.

"EL CONTRATISTA", se obliga a aplicar el anticipo en los mismos términos en que le fue otorgado. El anticipo otorgado deberá ser amortizado de acuerdo en lo señalado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante importes equivalentes al porcentaje de los anticipos otorgados como mínimo, en las estimaciones



presentadas. En los casos de rescisión del contrato, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a reintegrar los anticipos no amortizados así como toda la documentación que se le haya entregado para la realización de los trabajos, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada a **“EL CONTRATISTA”** la determinación de dar por rescindido el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 50 penúltimo párrafo y 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CONTRATISTA” deberá presentar ante la **Dirección de Diseños Electromecánicos** de la Dirección General de Obras para el Transporte, previo a la entrega del señalado anticipo, el programa en el que se establezca la forma y tiempo en que aplicará dicho anticipo, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 138 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA. - Plazo de Ejecución:

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el día **27 de diciembre de 2019** y a concluirlos totalmente a entera satisfacción de **“LA SOBSE”** el día **17 de agosto de 2022**, con un plazo de ejecución de **965** días naturales, de conformidad con el programa que se efectúe para la ejecución de los trabajos, que forman parte integrante de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, **“LAS PARTES”** procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 99 y 100 de su Reglamento y lo establecido en el Libro 9, Parte 1, Sección 1, Capítulo 007 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás aplicables.

“LA SOBSE” podrá en cualquier momento, verificar durante la vigencia del contrato que **“EL CONTRATISTA”** tenga la totalidad de los recursos propuestos, de acuerdo a los programas de utilización para la ejecución general de los trabajos.

QUINTA. - Vigencia:

La vigencia jurídica del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **“LAS PARTES”**, en términos del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del citado Reglamento.

SEXTA.- Disponibilidad de las Áreas y Documentos Administrativos:

“LA SOBSE” a través de la Residencia de Obra, pondrá de manera oportuna a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, las áreas en que se llevarán a cabo los trabajos, derivado del programa previsto en las juntas de aclaraciones celebradas en procedimiento respectivo.

SÉPTIMA. - Bitácora Electrónica de Obra Pública:

“LAS PARTES” acuerdan el uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, es el instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones, por lo que **“LA SOBSE”** y **“EL**



CONTRATISTA” aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los Manuales, Lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 122, 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la Bitácora de Obra Pública es obligatorio; su elaboración, control y seguimiento se hará mediante el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP) en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

OCTAVA. - Representantes de “LAS PARTES” en la Obra Pública:

“**LA SOBSE**” a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112 de su Reglamento, se designó como Residente de Obra al **C. Juan Jesús Martínez Estrada**, mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/504/2019** de fecha **23 de septiembre del 2019**, quien contará con todas las funciones señaladas en el artículo 113 del ordenamiento antes referido.

“**LA SOBSE**” a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos establecerá la Residencia de Obra con anterioridad al inicio de los trabajos en la cual deberá recaer para este contrato en el servidor público designado por “**LA SOBSE**” en el párrafo que antecede, quien fungirá como representante ante “**EL CONTRATISTA**” y será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “**EL CONTRATISTA**”.

La Residencia de la Obra deberá estar ubicada permanentemente en el sitio de ejecución de los trabajos.

“**LA SOBSE**” estará facultado en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

Por su parte “**EL CONTRATISTA**” se obliga de conformidad con lo establecido en los artículos 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 117 de su Reglamento a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos a su Superintendente de Construcción, quien de conformidad a la designación hecha en su propuesta técnica será el [REDACTED] profesionalista que conoce con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos que amparan el presente contrato.



Así mismo **“EL CONTRATISTA”** faculta a su Superintendente de Construcción para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con los trabajos, así como para tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

“LA SOBSE” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del Superintendente de Construcción, por lo cual **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos necesarios para la ejecución de los trabajos, materia del presente contrato.

NOVENA. - Forma de Pago:

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Con base en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcaran los trabajos totalmente terminados y ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, las cuales serán presentadas por **“EL CONTRATISTA”** acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago al Residente de Obra o, en su caso, a la Supervisión de **“LA SOBSE”** para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día último de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Residencia de Obra, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes al periodo señalado en el párrafo anterior, deberá revisar y, en su caso, aprobar y autorizar las estimaciones.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación, haciendo referencia al periodo de su ejecución.

Quando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **“EL CONTRATISTA”** se hará acreedor a la pena que se establece en el párrafo décimo tercero de la Cláusula Décima Sexta del presente contrato. El pago de las estimaciones se realizará por **“LA SOBSE”** siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la **Dirección de Diseños Electromecánicos**, dependiente de la **Dirección General de Obras para el Transporte**, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 127, 128, 130 fracción I, 131, 132, 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El lugar de trámite de las estimaciones será en las oficinas de **“LA SOBSE”** que tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad N°800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberá pagarse por parte de “**LA SOBSE**” bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el Residente de Obra de “**LA SOBSE**” y que “**EL CONTRATISTA**” haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de “**EL CONTRATISTA**” que oportunamente comunique por escrito a “**LA SOBSE**”, esto en términos de lo que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo.

DÉCIMA. - Garantías y Seguros:

1.1.- Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar a “**LA SOBSE**”, Póliza de Fianza a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, expedida por una Afianzadora Autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 100 % (cien por ciento) del importe total del anticipo otorgado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que se cancelará al quedar totalmente amortizado dicho anticipo. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 48 fracción I, 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La garantía antes indicada se entregará conforme lo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato.

1.2.- Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este contrato, la responsabilidad por faltantes de obra, pagos excesivos, calidad menor a la contratada o defectos en los trabajos realizados en los mismos, penas convencionales por daños y sobrecostos por recontractación, gastos financieros o intereses, “**EI CONTRATISTA**” en este acto exhibe garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, número **1055-10900-7** expedida por **Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta** Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 48 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo señalado en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección II de su Reglamento, por lo que a este contrato se refiere.

Esta fianza se cancelará al recibir los trabajos objeto de este contrato a entera satisfacción de “**LA SOBSE**” y quedar constituida la fianza de vicios ocultos.

1.3.- Fianza de Vicios Ocultos. - Para responder por defectos que resultaren de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad inherente, “**EL CONTRATISTA**” garantizará mediante fianza que deberá expedirse a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido incluyendo el I.V.A., a la fecha del acta de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la fecha de firma del acta de entrega-recepción.



La póliza de fianza de vicios ocultos antes señalada, deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de un año, a partir de la fecha de la firma del acta de entrega-recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la Póliza de Fianza de Vicios Ocultos antes señalada, contemplarán lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para Hacer Efectiva las Fianzas Otorgadas en los Procedimientos y Celebración de Contratos para Garantizar la Participación y Cumplimiento de los Compromisos Adquiridos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 11 de agosto de 2006.

2.- Seguros. - **“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **“LA SOBSE”** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza de responsabilidad que deberá contratar será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en el entendido de que **“EL CONTRATISTA”** podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los trabajos a realizar y, en caso de que incurra en alguna Responsabilidad Civil; en caso de existir algún tipo de responsabilidad que no se encuentre cubierta por dicha póliza, esta deberá ser cubierta con sus propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de los trabajos ejecutados por **“EL CONTRATISTA”**, misma que será renovada anualmente en el caso de ser necesario.

En el supuesto de que se llegue a modificar el plazo de ejecución y en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos, pactada en el contrato, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que se realicen los trabajos.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. - Ajuste de Costos, Conceptos de Trabajo Adicionales a los Previstos Originalmente y Conceptos de Trabajo no Previstos en el Catálogo de Conceptos:

Cuando a partir de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, se ajustarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de su Reglamento.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **“EL CONTRATISTA”** quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices

aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que lo soporte. Si el porcentaje es a la baja, **“LA SOBSE”** será quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en el artículo 57 fracción III de la misma ley, conforme al cual, invariablemente **“LA SOBSE”** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

En caso de no presentarse la solicitud en el plazo establecido en el párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos.

“LA SOBSE”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **“EL CONTRATISTA”** promueva debidamente el ajuste de costos, emitirá por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **“LA SOBSE”**, apercibirá por escrito a **“EL CONTRATISTA”** para que, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se incluirá en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar ajuste de costos las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

En caso de presentarse algún ajuste de costos durante la ejecución de los trabajos, el procedimiento se llevará a cabo mediante el procedimiento señalado en el numeral 1 del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como a continuación se refiere:

1. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.
2. ...
3. ...

Para efectos del procedimiento **1 (uno) señalado** del párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** será el responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **“LA SOBSE”** los revise y solicite en su caso, correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. Esto, sin perjuicio de que **“LA SOBSE”** pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el punto anterior, se sujetará a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas:

- Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, conforme al programa que se hubiere convenido.

- Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.
- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México, cuando los índices que requieran, tanto **“EL CONTRATISTA”** como **“LA SOBSE”**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **“LA SOBSE”** procederá a calcularlos en conjunto con **“EL CONTRATISTA”** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
- Los precios unitarios originales de este contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste de costos se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su proposición.
- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia pudieran estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Si durante la ejecución de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo, deberá notificarlo a **“LA SOBSE”** para que ésta resuelva lo conducente. **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora de Obra, por parte de la Residencia de Obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización, de conformidad con lo establecido por los artículos 45 Bis de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 106, 107 y demás relativos aplicables de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Gastos Financieros por Demora o Interés por Pagos en Exceso:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **“LA SOBSE”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** deberá pagar gastos financieros conforme a una

tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión de Derechos y Obligaciones:

“EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo sus derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, con previa aprobación expresa y por escrito de **“LA SOBSE”**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 84 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - Modificación de Especificaciones y Programas:

“LA SOBSE” podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa materia de este contrato, siempre y cuando dichos cambios no impliquen una variación sustancial al proyecto original, mediante comunicado por escrito a **“EL CONTRATISTA”**; las modificaciones serán obligatorias para **“LAS PARTES”**, dentro de los límites de tiempo y costo fijados en este contrato; celebrándose los convenios respectivos, conforme a lo que establece el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y lo correspondiente al Capítulo Tercero, Sección III de su Reglamento.

En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos adicionales, excedentes o complementarios no considerados en el Programa de Obra, **“LA SOBSE”** no tendrá obligación de pagar los mismos.

DÉCIMA QUINTA. - Responsabilidades de “EL CONTRATISTA”:

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares del alcance de este contrato, así como a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción de **“LA SOBSE”**; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA SOBSE”** o a terceros, en cuyo

caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

“EL CONTRATISTA” desde este momento se obliga a liberar de cualquier responsabilidad a “LA SOBSE” por cualquier reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros, con motivo del presente contrato.

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con las bases, especificaciones y alcances, así como con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, necesarios para llevar a cabo los trabajos hasta su total terminación y cumplir con los compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes involucradas para la realización del objeto del presente contrato, así como sujetarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Presupuesto de Egresos de la Federación, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, así como con las instrucciones que al efecto le señale “LA SOBSE”.

“EL CONTRATISTA”, será el responsable de la realización de todos los trabajos necesarios o adecuados para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las especificaciones del mismo, proyecto ejecutivo, planos, programas, presupuesto y especificaciones y alcances contenidos en la propuesta presentada a “LA SOBSE”, hasta su terminación, acatando para ello lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia, fundamentándose lo anterior en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CONTRATISTA” se obliga a participar cuantas veces sea requerido, durante la vigencia del presente contrato y hasta tres años siguientes a la recepción de los trabajos, para la atención de las revisiones y observaciones que en su caso, lleven a cabo la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos órganos de control para realizar auditorías al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Penas Convencionales:

“LA SOBSE” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con el programa de ejecución de obra comprometido, verificando que cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares. Las Penas Convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87 y 88 de su Reglamento, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato (por el 10% sobre el monto del contrato).

Si como consecuencia de la verificación, se observa que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor en función del importe conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas, “LA SOBSE” procederá a retener el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación; mensualmente se

hará la verificación a dichas estimaciones y se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos con respecto a la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por **"LA SOBSE"**. El importe retenido será devuelto a **"EL CONTRATISTA"** en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo. Al elaborar el finiquito de la obra, todas las retenciones se le abonarán a **"EL CONTRATISTA"**, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente, por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

A).- Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, la Supervisión Interna y/o Externa deberá rendir el informe respectivo al Residente de Obra de **"LA SOBSE"**, para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado.

B).- Para elementos de la obra ejecutada deficientemente, en lo que se dictamine por parte de **"LA SOBSE"**, a través del Residente de Obra que no es factible su permanencia en la obra, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo **"LA SOBSE"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente, más el equivalente a la reposición de los elementos mal ejecutados, a entera satisfacción de **"LA SOBSE"**; en caso de no realizar la demolición y **"LA SOBSE"** tenga que hacerlo, se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** el costo que corresponda, más el 25% (veinticinco por ciento) dicho pago.

C). - Si **"EL CONTRATISTA"** no levantara y retirara los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra (lo cual se verificará periódicamente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación, correspondiente al periodo en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación de cuyo periodo se haya hecho la limpieza, una vez verificada. En caso de que **"LA SOBSE"** tuviera que pagar el retiro, se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** el cargo que corresponda, más el 25% (veinticinco por ciento) del pago señalado.

D). - Si finalizada la obra **"EL CONTRATISTA"** no ha retirado escombros, equipo no utilizable o señalamientos, antes de la Entrega-Recepción, se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto del contrato sin I.V.A. y si **"LA SOBSE"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"** el equivalente a dicho pago ajustado a precios del tabulador, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

E). - Si derivado del incumplimiento a lo señalado por los artículos 188 y 190 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, ésta se trasladará a **"EL CONTRATISTA"**, quien será responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 125 de su Reglamento.



Para el caso de la disposición final del cascajo que genere la obra, **“EL CONTRATISTA”** dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento y a la Norma Ambiental **NADF-007-RNAT-2013**.

Para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** por causas imputables al mismo, no entregue los trabajos terminados en el plazo señalado del contrato o convenio, se aplicara una pena del 0.1% (cero punto uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el importe de los trabajos no ejecutados en el contrato o convenio sin I.V.A. y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá rebasar el 10% del monto total de este contrato.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA SOBSE”** determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena convencional, el 0.1% (cero punto uno por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados en el contrato por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los trabajos por parte del nuevo contratista, por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, mas el diferencial de sobrecosto en los precios de los trabajos faltantes de ejecutar, mas los gastos de la recontractación correspondiente.

En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y **“EL CONTRATISTA”** no haya terminado los trabajos por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a **“EL CONTRATISTA”** por atrasos parciales serán de carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos éstos no se han concluido; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de la sanción por el incumplimiento a las cláusulas contractuales.

De no presentar **“EL CONTRATISTA”** sus estimaciones a la Supervisión Interna y/o Externa en su caso, dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el importe de los trabajos que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, conviniendo **“LAS PARTES”** que el pago de ésta pena no será menor a \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

El importe de la penalización a que se haga acreedor **“EL CONTRATISTA”**, deberá liquidarlo a **“LA SOBSE”** mediante cheque certificado a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México** en el acto de Entrega-Recepción de los trabajos o bien, se le descontará en la estimación finiquito.

“LA SOBSE” aplicará las penas convencionales que cuantifique el área operativa responsable de los servicios en el dictamen de justificación entregado a **“EL CONTRATISTA”**, o bien, podrá optar en exigir el cumplimiento forzoso de este contrato o la rescisión del mismo.

Adicionalmente a las penas que se establecen anteriormente y en el caso de que se convenga la terminación anticipada de los trabajos con **“EL CONTRATISTA”**, se le aplicarán en deductiva a éste los costos excedentes por trabajos de supervisión de obra, derivados del tiempo adicional que **“EL CONTRATISTA”** retrase la entrega total de los trabajos, toda vez que el pago por concepto de supervisión excedente es un perjuicio para **“LA SOBSE”**.

La sanción por el incumplimiento del presente Contrato de Obra dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos previamente deberá promoverse la ejecución total de los trabajos.

En caso de darse la rescisión por incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico, se procederá a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que todas las retenciones que se le consideraron a **“EL CONTRATISTA”**, tendrán el carácter de definitivas, por lo que no podrán ser regresadas en forma líquida a **“EL CONTRATISTA”**, sino que deberán ser utilizadas en el balance de liquidación, haciéndose los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Recepción de los Trabajos:

Para llevar a cabo la recepción total de los trabajos materia del presente contrato, **“LA SOBSE”** comunicará por escrito a **“LA SOBSE”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos convenidos; y a partir de la terminación del periodo contractual, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiéndose levantar acta respectiva.

Si durante la verificación de los trabajos, **“LA SOBSE”** encuentra deficiencias en la obra, deberá solicitar a **“EL CONTRATISTA”** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **“LAS PARTES”** para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **“LA SOBSE”** opte por la rescisión del contrato, conforme a lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 157 y 165 de su Reglamento.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo segundo de ésta cláusula, no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas **“LA SOBSE”** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo sin que **“LA SOBSE”** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos, ya sean totales o parciales, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose **“LA SOBSE”** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. **“LA SOBSE”** podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

“LA SOBSE” comunicará a **“EL CONTRATISTA”**, la instrumentación del Acta de Recepción de los trabajos, previo a la fecha en que se pretenda celebrar, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto. Acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.



En la fecha señalada, **“LA SOBSE”** recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad al finiquito y liquidación del contrato.

La recepción de los trabajos por parte de **“LA SOBSE”** se hará bajo su exclusiva responsabilidad; No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que **“EL CONTRATISTA”** haya ajustado la Fianza de Cumplimiento al 10% (diez por ciento) del monto ejercido con I.V.A., o en su caso entregue la fianza de vicios ocultos cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la Entrega-Recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de **“LA SOBSE”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Recibidos físicamente los trabajos, el finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual **“LA SOBSE”** notificará con la debida anticipación a **“EL CONTRATISTA”** para los efectos procedentes. De no llegar a un finiquito o bien, **“EL CONTRATISTA”** no acuda con **“LA SOBSE”** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado de dicho finiquito dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. **“LA SOBSE”** procederá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En el finiquito que se formule en el término señalado anteriormente, se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **“LAS PARTES”**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, **“LA SOBSE”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea levantar el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **“LAS PARTES”** en éste contrato, misma que deberá contener como mínimo los requisitos que se establecen en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Entrega-Recepción de los trabajos, Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, finiquito y liquidación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula y en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de su Reglamento y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - Relaciones Laborales:

“EL CONTRATISTA” se constituye como patrón del personal que para la ejecución de los trabajos llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por lo mismo, “EL CONTRATISTA” conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA SOBSE”, en relación con los trabajos derivados de éste contrato, razón por la cual libera de cualquier responsabilidad a “LA SOBSE”, incluyendo la de patrón sustituto, por lo que “EL CONTRATISTA” se obliga a resarcir a “LA SOBSE” de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

DÉCIMA NOVENA. - Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato:

I.- Suspensión:

“LA SOBSE” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados y el pago por cualquier causa justificada y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, y lo comunicará por escrito anticipación a “EL CONTRATISTA”, ello con fundamento en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección V de su Reglamento.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “LAS PARTES”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser repuestos o rehabilitados, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás relativos aplicables de su Reglamento, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a “EL CONTRATISTA”.

En caso de que las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enumerados en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.- Terminación Anticipada

Asimismo, “LA SOBSE” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas, caso fortuito o de fuerza mayor que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados. Procediendo “LA SOBSE” a cubrir los gastos no recuperables que resulten, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato. Lo anterior en términos de los artículos 60 párrafo segundo y 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección VI de su Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, “EL CONTRATISTA” se vea imposibilitado para dar continuación a los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla por escrito a “LA SOBSE”, quien dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a “EL CONTRATISTA” su determinación, de conformidad con los artículos 62 fracción IV y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

En los casos donde sea “LA SOBSE” quien determine la terminación anticipada por causas de interés general, pagará a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.

Para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

VIGÉSIMA. - Rescisión Administrativa del Contrato:

“LA SOBSE” en caso de incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, a cualquiera de las obligaciones aquí expresadas o de las que emanen de este contrato y sus anexos, o contravenga a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, rescindirán administrativamente el presente contrato, sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentará este caso, “LA SOBSE” notificará por escrito a “EL CONTRATISTA”, exponiendo las razones que motivan esta decisión. “EL CONTRATISTA” manifestará lo que a su derecho convenga dentro de un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. “LA SOBSE” resolverá lo procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento; además, instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de “EL CONTRATISTA” del estado en que se encuentra la obra y, en caso de decretarse en definitiva la rescisión, “LA SOBSE” tomará de inmediato posesión de la obra, haciéndose cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, pudiendo aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, hacer efectivas las fianzas y ejercitar las acciones que en derecho procedan.

Si la rescisión del contrato se efectúa por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, éste acepta que los servicios ejecutados pendientes de pago se queden sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito, además “LA SOBSE”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, optará por aplicar las penas convencionales que resulten de la rescisión.

Emitida la determinación respectiva de rescisión del presente contrato por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “LA SOBSE” precautoriamente y desde el inicio de la misma se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales

siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

Será causal de rescisión de este contrato que “**LA SOBSE**” acredite que “**EL CONTRATISTA**” incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables; de darse cualesquiera de éstos supuestos, “**LA SOBSE**” en cualquier momento se lo comunicará a “**EL CONTRATISTA**”, a efecto de que en forma inmediata se proceda administrativamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Solución de Posibles Controversias:

Para resolver posibles controversias entre “**LA SOBSE**” y “**EL CONTRATISTA**” que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Título Séptimo Capítulo Segundo y Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública del Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Deduciones Específicas:

“**EL CONTRATISTA**” acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

El 1.5% (uno punto cinco por ciento) del importe de cada estimación para cubrir los gastos de pago por Supervisión Externa y Revisión de las Obras Públicas sujetas a contrato que efectúen las autoridades de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

5 al millar por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA TERCERA. - Confidencialidad:

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación verbal o escrita, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “**LA SOBSE**”, toda vez que dichos datos, resultados e información son propiedad de éste último.

VIGÉSIMA CUARTA. - Nulidad por Falsedad de Declaración:

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de “**EL CONTRATISTA**”, señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil Federal y el artículo 15 de la



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "LA SOBSE" por el delito de falsedad, previsto en el artículo 311 del Código Penal del Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. - Obligaciones:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables en materia de obra pública.

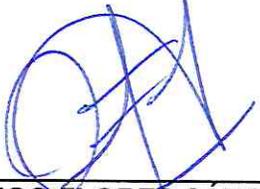
VIGÉSIMO SEXTA. - Propiedad Intelectual:

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Propiedad Intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato, así como aquellos derechos que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, ya que estos invariablemente se constituirán a favor de "LA SOBSE", en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Jurisdicción y Competencia:

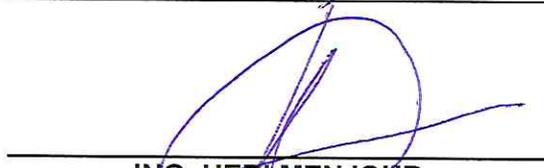
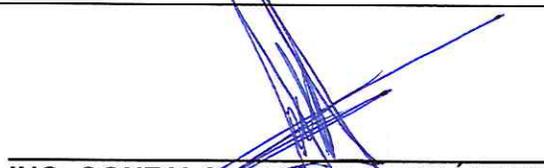
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consistente en **28 (veintiocho)** fojas útiles, se firma en 04 (cuatro) tantos al margen y al calce por los que en el intervinieron, en la Ciudad de México, a los **26 días del mes de diciembre del año 2019**.

"LA SOBSE" POR CONDUCTO DE	"LA SOBSE" ASISTIDO POR
 <hr/> ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE	 <hr/> ING. JORGE ARMANDO BARRIOS ÁVILA DIRECTOR DE DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS

**“LA SOBSE”
ASISTIDO POR**

**MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ
DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y
CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
PARA EL TRANSPORTE**

“EL CONTRATISTA” POR CONDUCTO DE:	“EL CONTRATISTA” POR CONDUCTO DE:
 <hr/> ING. HEDI MENJOUR REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V.	 <hr/> ING. GONZALO GUILLÉN HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

**“EL CONTRATISTA”
POR CONDUCTO DE:**



**ING. MARIO CESAR OLIVERA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGOT-LPN-F-1-028-19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL MTR. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE Y EL ING. JORGE ARMANDO BARRIOS ÁVILA, DIRECTOR DE DISEÑOS ELECTROMECÁNICOS, Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS TSO-NGE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. HEDI MENJOUR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. GONZALO GUILLÉN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DESARROLLO DE TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. MARIO CESAR OLIVERA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CALIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.